



SE LO OVARTO DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

La siguiente es la forma que se
 Juego de la dhca arca el cantaro donde estan en custodia
 los que estan de los hijos de algo el qual se cae no con la llave
 o se puse unido don aluano y blanco al cal de ordinario
 casierro que fue se desieron muchas ueltas en un mes de po
 edad en drolamano en el cantaro de la cuna de drol que
 de la = don mateo enca el lira es gno de la uilla de mand
 salio por el cal de los hijos de algo con serenta e quatro
 batos en el mes de 1658 don yuana lgonzo de los ragon
 Juego de la dhca arca un cantaro donde estan en custodia
 el alcaide de los honores de la villa de gura que es de se abno con
 llave que es gno de la villa de gura que es de se abno con
 fordinario de los honores de la villa de gura que es de se abno con
 de la edad en drolamano y asi e parecio no a se pitor
 ninguno dentro de dicho cantaro por acensal de los de
 los dhos piloros que es de se abno la persona que esta en
 dentro de ellos que es de se abno don yuana lgonzo de los ragon
 sanchy canerano don aluano guerra de olano adriano
 lido de uno de los dhos piloros por el alcaide de fordinario
 quiso aceptar la dhca vara por el modo de lano por se pitor
 de algo = el bido por los dhos dhos dhos dhos dhos dhos dhos
 quencia de persona que esta para el cal de fordinario
 de los dhos de esta drolano de pitor en la dhca arca en que
 don aluano guerra de olano el cal de fordinario
 lo presente para que la dhca arca se pitor en la dhca arca en que
 comienca a cozer de los dhos dhos dhos dhos dhos dhos dhos
 salda de lano de se abno de se abno de se abno de se abno de se abno
 que es de la pona de se abno de se abno de se abno de se abno de se abno
 de pitor de se abno de se abno de se abno de se abno de se abno de se abno
 Juego de conformi





SECCION VARTO, DIEZ MARAUEIS
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS
SESENTAY DOS

Juagiler magore a alonso estevanortz
digo garcia merc han por el estado de los hijos dalgos para
que se odo et iuxta non en el comendador o persona que
tenga poder quala deus a el dho estado
Juego de conformidad de dho cabildo non eraron por
mayor dno de concepo por el estado de los hijos dalgos
a zrodigo gaeigo de gnodertauilla qual queda de
portal

Juego de conformidad de todo el cabildo non eraron
por aca de la lanta ermandad por el estado de los hijos
dalgos a don jeronimo guerra de colano de gnodertauilla
el qual queda de portal

Juego de conformidad de todo el cabildo non eraron por
a lante de la lanta ermandad por el estado de blanco don
aluarome, i gaeigros de gnodertauilla el qual queda de
portal

Juego de conformidad de todo el cabildo non eraron por
de don tario de los dho de los caudales de la de heras
de l hinojalte e iualgorido de uay a juan gutierrez
de gnodertauilla a qual mandaron a censo si quebra
de persona por dno. que era a premiada a ello

Juego de conformidad de todo el cabildo non eraron
por contador de lam. a alonso estevanortz de gnodertauilla
el qual queda de portal

Juego de conformidad de todo el cabildo non eraron
por zedillo manero de los dho de los caudales de las
de heras de l hinojalte e iualgorido a dize los lanbrano
de gnodertauilla el qual queda de portal

Juego de conformidad de dho cabildo non eraron
por mayor dno de concepo a juan lopez de gnodertauilla
el qual queda de portal



2
Juego de congruidad de Chyuntam noneraron
Por mayordomo de la ermita de Santa Catalina de Coronada
aerrecan zrod nbug ort, beano de taim el qual queda
e este portal

Juego de congruidad de todo el cabildo noneraron
Por mayordomo de la ermita de Santa Catalina de Coronada
Radiaa Juan Lopez zromo escrivano el qual queda
e este portal

Juego de congruidad de todo el cabildo noneraron
Por mayordomo de la cofradia de Santa Concepcion
a zrod nbug mexia de cardena el qual queda e este portal

Juego de congruidad de todo el cabildo noneraron
Por mayordomo de la ermita de Santa Catalina de Coronada
fuy hidalgo el qual queda e este portal

Juego de congruidad de todo el cabildo noneraron
Por mayordomo de la ermita de Santa Catalina de Coronada
dego de campo galardo Presuitero el qual queda
e este portal

Juego en este cabildo noneraron ^{por persona para}
el peltorio de la anima bendita, a gran ^{de mayor de los de la ermita}
beano de taim. al qual se le dió que se le
conaperguim que era a premiada e este

Juego noneraron ^{por persona que pida para}
de coronada a el mundo a ponte presuitero a gran
fuy ferrano a los quise mandaron se le dió que
conadit quim que era a premiada e este

Con lo qual se hizo con la ha e legando a los
de por hallar se deno en el cabildo dimo donna
tesoacalira por sonaquea a lida por alcaide
horxano por el esta dono de el dimo donada
fuy blanco a lcaide ordinario por el esta dono

SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIE
DIEZ, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
SESENTAY DOS.

En la villa de Sancaene. En virtud del mes
de mayo de mill quinientos y dos años
los diputados encañido Lagunam. a don Juan
panatanda Comolander y cor duñer surmor los
donnateo bacalira alcaide ordinario de esta villa por
diligencia de donosote don dionisio de la aneda alonfre
de canoz, esteo an dionisio y orj z rodrigo me piza
uardo de teo an dionisio y de otro registro de perpetuo
de esta villa dixeron que por quando esta eze eze
de oficio que eze eze el dia primero de parquade este
año le tocaba en onerar por alguna alma por el
estado de los hijos de los que en oneraron no es eze
a alonso teo anoz, don dionisio garcia hidalgo
los quales se presentaron ante el ayuntamiento de
fonteca ad mini orador de la en comienda de taerla
el qual elixio a don dionisio garcia hidalgo saciendo
no de grado no quise a cezar de oficio de tal qual
almagor por cuy causa surmor de oficio surmor
registro a tento a ga que a adir enuehar cotas
de servicio de sumas y gouernode esta ne puelica
de paracuyo eze eze mandaron de de posite la dha para
de al qual mayor en su ardian y dionisio de taerla
por ser persona de merita para eze eze de surmor de
lo nonerander de luego para eze eze eze que eze de
la posesion de dho oficio saciendo lo que loagan el
de yan de tal qual magor en la forma que sea
conformera en esta villa

En esta en el dho cañido de conformidad del non
braron por eze eze de la pena de concepo de taerla
a Juan ranclyeano eze eze a qual mandaron
de leno dize que a ceze el dho oficio cona por eze eze
que sera a premiado a ceze eze eze eze eze eze
de quenta y ragon de dha pena que eze eze
a tento de los ruzpidos de los



ce xpo de castilla . thoy executor en la villa de

Estedia en escho cauidos yeron que por que en
esta villa se pagan salarios de medicos otros y que los
dixere para que en do de un pago a la villa de Alcazar
do de que paga de otros salarios La que en la que se fuer
a cordaron que de cada la licoranca que se pagaba
zen en zragon de otros salarios de melana gondee cap
Uco n tado de el au que en la quenta que se
omaren no se pamen en quenta duran tenoer fueren
do ma adha nagon por escho con tado

Estedia en escho cauidos oneraron a xpian, co gradney
de bular a Juan fernand e xpo al yony t exo drey
ce xpo de castilla a los quales mandaron que
no dize que acetene de otros de la villa de Perqui m
que se rana pemin do raece = e de otros de
dianoy para la dha bara de agua de mayor
de glanca a la dha faga de cada un tado
La villa acordaron e firmaron

J. M. de
J. M. de

Alonso de Alcazar de Toledo

Alonso de Alcazar de Toledo

Alonso de Alcazar de Toledo

Alonso de Alcazar de Toledo

SELLON VERTO DIEZ MARAVEDIS
DIEZ MARAVEDIS SECTOS
SECTOS DOS



La villa de Blandina es una villa real de diez maravedis...
...y es de diez maravedis de diez maravedis...
...comun y solidaria...
...que no se cielen por...
...de tener...
...entel manera que...
...guarda...
...creidos...
...llanos...
...nuevos...
...propio...
...suntam...
...quien...
...vidores...
...mayor...
...renunciando...
...si...
...de...
...que...



Juro deurar el dicho fecho con el fecho de
hacerlo que se me oyo de el dicho fecho
jura me fecho de el dicho fecho de el dicho fecho
pando de la obra de justicia en la mano de el fecho

Alonso de Luna
Juan de Luna
Diego de Luna
Juan de Luna
Juan de Luna
Juan de Luna

Sebastian
Pierres

Juan de Luna

En la villa de Sancaen de nueve dias de mes de
mayo de mill e quinientos e ochenta e siete quando
ene dicho cañon de Sancaen de el dicho fecho
alcalde de dicho cañon don juan de la obra de el dicho
esteban de el dicho fecho de el dicho fecho
resido de el dicho fecho de el dicho fecho
leano de el dicho fecho de el dicho fecho
leano de el dicho fecho de el dicho fecho
de el dicho fecho de el dicho fecho



SELLO QVARTO, DIEZ MARAU-
ELLOS, A FINE DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

firmada. La real cedula de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada
 no puede acudir con la principalidad que se requiere para
 los efectos que entran en un fin de la armada de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada

firmada. Los señores de la real armada de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada
 de la real armada de la real armada de la real armada

Matthieu Rodriguez
Juan de la Cruz
Juan de los Rios
Diego de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

**SELLO QUINTO, DIEZ MARAVILLAS,
DE LAS CANTONAS DE ESTE REINO
SECRETAS DOS.**

En la villa de Sancaen tu dia de ayer de junio
gemilla de diez años estando en la villa de
Laguntam de onse canpana tanida es omoban de
co, dñere su mdr don mateo Alcalde de horoliman
de la villa de onse canpana de los olivos de la villa de
vigo me pía acaudo ferre canzo dñe y de otro reyno
de perpetuo de la estando en el thocavildo a corda ron

Lo riquier de
 E re dia en el thocavildo dijeron que por quan to se cauan
 muchos danos en los trigos de color de de que los ganados
 andan en los prados. Lo qual es en rando año e per juicio de los
 señores labradores de rionar que los tienen sembrado
 arzonados magor oer como menores. Para remedio de lo
 qual sus mdr dños justicia e reym acotaron todos los
 prados que se tienen en sus trigos. Penales que no tiene
 zencolada de en quenta. Para de ancho e por cada reyo
 magor oca que sea o legua que se topare en qualquiera
 de la dñe p referida en curra en pena de quato
 reales por cada alcazga. Por el mayor en curra
 En la pena de la ordenanca que tienen la de he ras
 La misma acotaron todos los cordinales de termino
 de la dñe para que no puedan dar o bajar
 en ellos hasta que estén todo, ho zos de de la dñe de
 Bien de arena de un a o bajar en ellos se pueden dar
 de llevar la pena de la ordenanca que tienen la
 de he ras de re a que dñe mandaron que pue lique por
 e tan p que venga a su noticia de qualquiera ganado
 de topare en los trigos de re y la pena de la dñe de
 de pagarle al dueño el daño que se hicere
 E re dia en el thocavildo dijeron que por quan to
 los señores gobernadores de merida e Merena Alcalde de ma



Yo el dicho Jefe de la Real Audiencia de Madrid
a los dichos señores Alcaldes de la Real Audiencia de Madrid
anexo a los dichos señores Alcaldes de la Real Audiencia de Madrid
causados sobre lo qual Enponer gravar Pena
que se lleve puros arrendos los de Alcalde de Real Audiencia
y para si sucediere alguna falta de los referidos acordar
que quedara la pena que se creyere de razon en su
fieren oportuna qualquiera alguna por qualquiera
de qualquiera calidad que sea todo lo de pagar
de los dichos del concepo de Santa Comar todas

la cortaria lazo y para que se creyere de razon
causaren a tenor de lo que se creyere de razon
de pagar milastarcos del concepo de Santa Comar
los de la corte de pag. Cataluo Enone y la misma
con tenor de lo que se creyere de razon que no se fieren los de
generales o otros qualesquiera de lo que se creyere de razon
lo de pagar el dicho concepo como se creyere de razon
lo acordaron y firmaron

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Madrid
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Madrid

Jilopezbaragan y Alonso de la Cruz

Juan de la Cruz y Jimenez

Juan de la Cruz y Jimenez
Sebastian y Hierre

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Madrid
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Madrid

... de ...

... de ...

En la villa de Plasencia el día de octava del mes de junio de mill e setenta e dos años estando en su cañal de bayun ...

... de ...





**SELO QVARTO, DIEZ MARAVÉ
DIZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.**

Alhinojal Seraquee necerano Paradarpan de mu
nidadn adho/ portingueses, en confirmad de la d' hias
horderes, Eseeentreguea car to lome rancho bo zreg
Para que bagadando a los panaderos Conquenda
Zragon en la forma zregida

El Media en eedho Camildo yeron que por quan to
La de hira de villa lgor do esta en ebrada Paraquez pan
enee aerte presentand latentes de hira do la h
acordaron que no se venda la zragon zregida de eea fin
se se y para los buyes de la labor Equeno de poder en
dar dentro de eea El dhogonado ha rtatar to
que se echebando por los de Justo de esta m para que
en su a comer dhogonado a un tiempo a comer dha
Zragon zregida el que se to pare fundogonado ma k or
En curra en d'ena de eho zregido, por cada ca de ca
De menor sea de cobrar un zregido por cada cabeza
de zragon de pequena lo qual se y eate en biola e le
mentepor conbenir a la conseruacion de a un
dhogonado de la labor

El Media en eedho camildo yeron que por quanto con
ciencia el que en obren magor de mos para la cofradia
de Nra d'isimos sacramento de oruna m que ad
Lo mencavaco zregido de de pa/ quaz de e e piritu lar
to de la e en idero de eferen ta g' t' i' z' f' n' e
Cera La de eferen ta Zragon de Para que zregan
A un po de d' reuenir se de lo necerano para la
f'ertididad de con formidad de to de e ca
Cildo no neceraron por magor de mos de
dhogonada a don d'iego antonio de ca de rna

Dies maruensis



SELOOVARO, DIEZ MARAVES
DYS, AFO DO APT... SECRETOSY
SECRETAR DOS

Donde se declara...
Dno de... a los que se...
Dho... de...

Alonso...
Juan...
Antonio...
Pedro...
Diego...

Alonso...
Juan...
Antonio...
Pedro...
Diego...

...
...
...
...
...

En la villa de San Juan en veinte e tres dias del
 mes de junio de mill e sesenta e dos años estando
 en las caudales de aguntam aonde se compra tanida
 como lo a deuro e co rromere a unmo lo se don mario
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~
 de ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~



SELOO VARTO, DIEZ MAR A VE-
DIE, A FO DE METY SEPTI OCTOSY
SESENTAY DOS

Yo el Rey en su Consejo de lo qual
se acordó que el concejo de esta villa a la pape
de la di. fagon de la zca fuido. Yo em de lo qual
elijo a dho concejo que sea en dha villa gran g
c. f. y ano caradical de on que biba. In que pague
el dho dho co. a aloua por ees por quando lo a de
pape el concejo de sus propios geneta con gran
omidad. e fenege de dho a fento. e lo fmaro n
cada uno por lo que eeto ca de ni non erer. Sin
de ter dgo a loto. g ar dhuo. fuan mato. e Juan Lopez
f. como el mo co. de gno. de tian. e f. an m i. mo. e el
de lo qual de qual quiera fenero. e g. alidad que sean
e eeto a lca. e ala. e contenta. e ea. e f. m. de rol dho
de y ra. f. m. i. g. dho. qual quiera fenero. de con. dho
e u. g. n. p. q. ue eeto. de lca. e a. lca. e dho.

Yo el Rey en su Consejo de lo qual
se acordó que el concejo de esta villa a la pape
de la di. fagon de la zca fuido. Yo em de lo qual
elijo a dho concejo que sea en dha villa gran g
c. f. y ano caradical de on que biba. In que pague
el dho dho co. a aloua por ees por quando lo a de
pape el concejo de sus propios geneta con gran
omidad. e fenege de dho a fento. e lo fmaro n
cada uno por lo que eeto ca de ni non erer. Sin
de ter dgo a loto. g ar dhuo. fuan mato. e Juan Lopez
f. como el mo co. de gno. de tian. e f. an m i. mo. e el
de lo qual de qual quiera fenero. e g. alidad que sean
e eeto a lca. e ala. e contenta. e ea. e f. m. de rol dho
de y ra. f. m. i. g. dho. qual quiera fenero. de con. dho
e u. g. n. p. q. ue eeto. de lca. e a. lca. e dho.





SEAN TODOS LOS SEÑORES DE ESTOS REYNOS
DE ESPAÑA DE FORTUNA DE SEAN TODOS
SEAN TODOS

Mañila de los Señores mudados de los de Julio
de milla de los Señores mudados de los de Julio
ayuntan. ayuntan para toda la Congregación de los
Fundadores de las Caliva de los Señores mudados
alcalde ordinario y el teniente de los Señores mudados
de los Señores mudados de los Señores mudados
de los Señores mudados de los Señores mudados

esta sea en todo lo que se toca por qualquier parte
de los Señores mudados de los Señores mudados
de los Señores mudados de los Señores mudados
de los Señores mudados de los Señores mudados
de los Señores mudados de los Señores mudados
de los Señores mudados de los Señores mudados
de los Señores mudados de los Señores mudados

[Extensive handwritten signatures and notes in cursive script, including names like 'Alonso de...' and 'Juan de...']



De Julio semil... no de que el no... plaque... a Rodrigo... en persona...

Don... (Signature)

En la villa de... Francisco... Juan de... Casildo... Rodrigo... hordinario... Canon... que... la... a... de...

(Marginal note)

De media... que la... una... el... no se... her... ducado... a... que... tener... se... de... que... de... que... que... que...



Diezmarauedis



SELLO QUARTO. DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE NUESTROS SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Yo Juan de Archuca, delvinga de Villalcardo, ante
la magestad de la qual padece con la cosa de ~~ledo~~ que
fuer de soldado de guerra, que me en el castro de ~~ledo~~ que
se puede valer trayendola, al pregon el termino de ~~ledo~~
de que se meguantalar por diez y me pora que a ~~ledo~~
dame a tenencia de ~~ledo~~ por pago a cordar.

[Extensive handwritten text, likely a petition or record, including names like Juan de Archuca and various legal or administrative details.]

SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS
DIE, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

Yo el Rey don Felipe el segundo por su mandado don mateo cacalira
gonalvaro gonzalez eslonco alcaide de hordinario
don diego gonzalez de labarua regidor de la corte
don alonso de ortiz juan sanchez ortiz don alonso de ortiz
alvaro merca aznaro don jome piay allardo regidor
lope banagan regidor perpetuo de la corte
que por quanto a venido a esse estado a ministro de rege
re de la real alcabala de servidumbre de millones
don andrès de melgosa azeconocer la forma de adminy
stracion que se traia a tenido en urde de alcabala
unos por otros en presente año de lo pasado hasta
el de cinquenta y nueve sobre que a querido hacer
algunas calunias y para escusar la rebaja que
se es de lo mismo de melgosa acordaron que se tome
el cable con el dicho de labarua unos por otros
por tiempo de diez años que a de ser presente el de
nidero de su renta y diez y siete y quatro y para
hacer lo de lo encaica de despachepo de a lo de
de a ser para que lo a parte de lo de encaica de
de por la de critura necesaria a favor de don alonso
de a cordaron y firmaron

Yo el Rey
Don Felipe II

Yo el Rey
Don Felipe II

Don Diego de
Don Alonso de

Don Alonso de

Don Alonso de

Don Alonso de

Don Alonso de

Don Alonso de

Don Alonso de

Don Alonso de



En la villa de Zamora Primer día de Mayo
De tuore de mill e de ciento e de treinta e de
a noventa e de dos en la villa de Zamora
Campana tanida Comoloan se uos acordare a una
sonna de los deza Malte fiordinario a nonete
canonij de lo pgaragan dugolo p caneriano a uano
mexia aziano Certecard lodnug de doze e de reze
de pe noze e de acordar

Medi a en e dho cauildo dixeron que po
quando se creyeron nonerav reze de reze comi
zijs de millones para la uena ad mini / tra
con sece Para que cuyden con toda dji
lanza e cydades no aca ftaude Procurand o
aumentar la real hacienda de rida con for
midad de cauildo non e zaron por
falle e reze e reze comi / zio de dho mil
lones de te can zoz no uo ordij Diego lo por
canerano e reze de reze de reze de reze de reze
quales mandaron se le eno rige que lo ce ter
con a per quimier to que seran a premi ad
a ceo

Medi a en e dho cauildo dixeron que po
quanto era fte ad mini / tra dor de la rida de
dino sacd ter de ta dhamilla a rige de reze de reze
dino Comoloque se in iene a uender de reze de reze
Juan p m xia e por se non e co cupado
con e rine el que se non e re a o tra per to rre
e para que la a e a de conformidad de cauildo
noneraron por dho fte ad mini / tra dor de dho
dho a conto de reze de reze e de ta u dho que
man daron se le no di rige que lo ce e que te rye al dho
de quenda e raze de reze de reze de reze de reze
mi / zio de millones para la darcada que ce p d
e luego noneraron por fte ad mini / tra dor de dho
a reze de reze de reze de reze de reze de reze
e rige que lo ce e que te rye al dho
de reze de reze de reze de reze de reze de reze



En la conserjería de cada uno de los señores
doctores señores

Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria

Don Juan de Soria
Don Juan de Soria

En la villa de San Juan de los Rios de Arriba
señalada en el año de mil e setecientos e setenta e tres
señalada en el año de mil e setecientos e setenta e tres
señalada en el año de mil e setecientos e setenta e tres
señalada en el año de mil e setecientos e setenta e tres
señalada en el año de mil e setecientos e setenta e tres
señalada en el año de mil e setecientos e setenta e tres
señalada en el año de mil e setecientos e setenta e tres
señalada en el año de mil e setecientos e setenta e tres
señalada en el año de mil e setecientos e setenta e tres
señalada en el año de mil e setecientos e setenta e tres



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIZ, E N O D E N E T Y S E T S E T E N T O S S
S E S E T A T D O S

Yo el Rey en esta parte
Yo el Rey en esta parte
Yo el Rey en esta parte
Yo el Rey en esta parte
Yo el Rey en esta parte

Yo el Rey en esta parte
Yo el Rey en esta parte
Yo el Rey en esta parte
Yo el Rey en esta parte
Yo el Rey en esta parte

Yo el Rey en esta parte
Yo el Rey en esta parte



Para despachos de oficio vos mrs



SELLO QVARTO, AÑO, DE 1877
SECRETOS Y SECRETARÍAS.

Don Andrés de Medina Caballero de la orden de Santiago
Alcaide perpetuo de la ciudad de Burgos administrador de los reales ser-
vicio de millones. General de las rentas reales de la ciudad de
Mezencia y sus tercenas en esta provincia por su Magestad y por el
Rey de Castilla y Aragón y de Navarra, de Aragón, de Valencia, de
Castilla y León, de Galicia, de Extremadura, de Portugal, de
Luzar, o de lugares pertenecientes a cada una de las dhas
Coronas, a quien toca tocar, pusele a quien tenido en la
lugares, que en que

En villa de Panca al Portador de los reales de don Alonso
Como lo es de un pliego de sumas de don Alonso
Portocarrero Caballero de la orden de Santiago administrador
de rentas de los reales servicio de millones. De esta provincia
de don Alonso Subperitente de Navarra de moneda de la ciudad
de Arzilla de la de marzo de rentas reales de la ciudad
de Madrid una Comisión de once años de renta de
en orden a que es todo eclesiástico convegan de los otros
de renta. Mas con que en los de los de millones
por lo que toca de vino de carne y de otros de que
de un pagar que comienzan de de primero de agosto de este
año hasta ser cumplidos, y por que en el presente de este
breve obediencia por el Rey don Alonso el chapano de caruaga
de la orden de Santiago provisor y Jue. eclesiástico de esta pro-
vincia. Como traduciéndose en romance por persona de
de todo en latín en la lengua latina en que es de millones
y por que es todo eclesiástico de la dha. lugares de los
de renta de renta de renta de renta de renta de renta de renta
para que cada año de millones por lo que es de con los
mas despachos se hagan guardar cumplidos de renta
en todo y por todo y como de renta de renta de renta de renta
de renta de renta de renta de renta de renta de renta de renta

Comis.

Don Diego Sanchez Portocarrero cau. de la orden de
Santiago administrador general de los reales ser-
vicio de millones de la provincia de Extremadura (Emb.)



SELO QUINTO, AÑO, DE SETE, SECRETOS Y SECRETARIOS.

Contribuir por el dicho todo ecclesiastico = Para
 que los dichos señores de un lado a que por la ocupacion
 en que me hallo el servicio de sumo, no puedo por mi persona
 hacer la dicha licencia como a el Rey de donde necesito
 para poder el Comisionero en forma de un comisionero de sumo
 como derecho omar de licencia de donde necesito para que en mi
 nombre se declare al hacienda que requiera conceder el auto de
 el Rey de su voluntad que a el Rey de donde necesito al dicho
 obispo general o otro qualquiera que sea para la misma
 conordinacion ecclesiastica en la dicha ciudad de Almería
 provincia de Leon y en su partido de los de mara y agregados
 a la administracion que a el Rey de donde necesito para el cum-
 plimiento de lo que se ha de hacer para el dicho de donde necesito
 necesario, haciendo todo lo que se pa cheo que con el Rey de
 para que los dichos señores de otro que sea qualquiera de los
 ecclesiasticos seculares o regulares que en la dicha en el dicho
 partidos de provincia de Leon y de mara y agregados de
 administracion lo cumplan de que sea en la forma y con las
 prevenciones que con el Rey de donde necesito para el dicho de donde necesito
 contribucion conforme a los despachos generales de
 los servicios de millones en lo que toca de donde necesito de
 a dicho de donde necesito conforme a lo que se ha de
 haciendo de pidiendo que se ha de nuevo la tasacion de el
 consumo de cada año de los dichos ecclesiasticos que se ha de
 presente para que la referida que se le suscribe de de de
 de los servicios en que me deben contribuir sea con la sus-
 pencion que se debe y por el dicho Rey de donde necesito
 juicio de donde necesito hacienda de donde necesito se ha de
 cinco de donde necesito de donde necesito de donde necesito
 sus alcances de la cantidad para el dicho de donde necesito
 de donde necesito de donde necesito de donde necesito

Destribuir los quetocaren en la & marcacion de dicho
de su administracion dandola & de nene rrazia para
suscumplir a las justicias operzonas a cuyo cargo
estuvierela administracion de cobranca & de otros ser
vicios y lo despachos quetocaren al partido de Lagudad
de otro de esta prouincia me lo mandara en dize mite
Justamente con testimonio de saber requerido con
dho debe de los autos de susumplir para que o de quenta
a sumas de los papeles se pongan en los de esta administ
cion general para los efectos que conbenyan que se con
venga a seruido de sumas de uencobro de su real ha
cienda de este despacho de comela rrazon en la contadu
ria general de millones de esta prouincia fha en la ciudad
de Avijillo a diez y ocho dias de mes de julio de mill e
seiscento e noventa e dos años = don d. Sanchy portocarrero portm
de sumas Fran marq. = comela rrazon don d. Cabell

Acetacion
autt

En la ciudad de Herrera en veinte e tres dias de mes
de julio de mill e seiscentos e noventa e dos años. Simon de
donandier de melgoia Cavallero de la orden de alcantara & de
vidoz perpetuo de Lagudad de Burgoz administrador de
los servicios de millones de general de la dema rzentar de
de Lagudad de su partido de prouincia por sumas abien
requerido esta comision de nene a orden en el co rreo de dho
dia de mano de sumas de don d. Sanchy portocarrero. Cau
de la orden de san dago administrador general de los de
servicios de millones de esta prouincia de extremadura su
perintendente de la real casa de moneda de la ciudad de
Avijillo de la dema rzentar rreales de esta de su partido
Justamente con nene de su avidad para que sea de
eclerastico que sea de contribuya a los rreales ser
vicios de millones por seis años mas que comi en ca
ger de primero de agosto de este año de rreales de



SELLO QUINTO, AÑO, DE NUESTROS SEÑORES SESENTA Y DOS.

En la conformidad que en este despacho
 de hobrebe se dispone para que se guarde la ejecución
 de las milicias de cada una de las prelados e clero de
 ordenacion de esta provincia de Extremadura de fuera de ella que en todas las
 sus cumplimientos para que se tengan entendida la guarda de
 cumplir la ejecución en todos y por todo lo que accedan o accieran de
 de sus jurisdicciones se conforma y manera que de cada uno
 uno de por sí contribuir en los dichos servicios de milloneros para
 que se se haga y pague cada año lo que se toca mandando
 que se se haga notorio y requiera por lo que se toca a esta ciudad
 a N.º de don xpoval de carvajal de chapero de la orden de santos
 promisor y de clero de Extremadura de partido provincia de Leon
 para que se se guarde la ejecución y mande cumplir e por lo que se
 toca a la villa y lugares de la jurisdicción de su dicho castro de
 de adon general de que la justicia ordinaria de ellos se conforma
 que cada accionario deue contribuir en los dichos servicios de milloneros
 y pagar como se se despacha Bereda a toda e cada una de las
 jurisdicciones que mande y requiera a los dichos curas de cada una de las
 o si en lugar de tener en dichos o fechos por ante el que de ellos de
 de cada una de dichas villas que de ara copia de todo este despacho
 que se en los libros de aquellos de el cobildo de donde podran
 tener la noticia que se se se sacen las copias de
 lasias de escrivanos de milloneros de los dichos que tengan las
 de las villas y lugares para que con la justicia de ella ejecutarse
 en todos y por todo y por este auto a rilo pro vezo e fmo = en
 años de meco oza de Extremadura de fuera de
 en la ciudad de Merena a N.º de milloneros de los
 de milloneros de sesenta e dos años de cada una de las administraciones
 de Extremadura en ejecución del auto de adición de lasias de
 piores de la ciudad de Merena de donde la audiencia de
 de Extremadura de Extremadura de Extremadura de Extremadura

Indicacion



55
 Provisor e juez eclesiastico desta ciudad e su provincia de Leon
 e pormons de su amonico mayor e sinodal e conmiat e
 senca estando en audienca se cepus en su amonidada e
 omision e brebe de su cantidad e qual como gnuemanos con
 el acaramiento de dicho e mdo que dicho sinotario pui ca su
 obedegimiento e lo puso como sel con esto o que me zremi
 que enca al pie de dicho brebe lo qme de todo lo qual do g

**Brebe de su
 Santidad**

Monoguettyz dirado
 En el nonbre de la santissima e yndividua Trinidad Padre hijo
 e spiritus sancto amen **S**ea a todos no to no patent e
 e pñ que sea no de la nati bidad de nro dno Jesus de mill e cien
 e tres e nra e dno, en la gndion quince o die e ochodias e
 me se a vil de neotano año de pontificado de nro santissimo en
 a propadre e palyandrio por la divina providencia papa e dno
 e o e en gra e rido notario biled e diligente e examine una e le tra
 a polo car en gformade brebe de soldar de la apo de la nra
 e lpercaoz como a costumbre la romana curia conueneat
 la e ber da vera e enteras e yena e total mente e de todo e
 e no e sospecha qm o tenor de brebe adberbur e como se fue con
 un obre e euido en la curia que dice asi año carisimo en
 do to fue e philipo e reya tollica e la e panas e en lya e
 e manillo de lpercaoz e en la santa Cruz e e nro de e e e
 e e y andrio papa septimo

Carissimo e nropto hijo nra salud e apo tolica e bendic
 e dno de propagar e conserbarla e carolica e la singular e
 e e o cion para conno e o toz e nra apo tolica silla e por lo
 e merito e g lurtis del e e e nno e re e nigne e e e e cat o
 e lico que e e e nra a e ramia e por la g e e e e e e e e e e e
 e piden e
 e e a llos e
 e la e defensa e la e m i m a e f i a e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
 e p i n g e p a l m e
 e l q u e
 e lo p i d e la e
 e



En las mismas gabelas Enpuer Caumentadas sobre las mismas
mañerpeses & de las gabelas & de las sean de junta forma &
tenor de esta Letra e pedidas en forma de brebe & bre
La dhalicencia a ppuacione forma que con tienen el porento
por parte de Grama no fue un mill menter plicado por la ppo
lacion de la casa e ynporcion del clero & plerial y a zepi
pio & persona eclesiastica para con tribuir en el dho de rene
enpecañola con tribucion de diez e ochos reales de la año
corriente de mill & seiscientos e ochenta e tres como se sigue
hastael mes de agosto de mill & seiscientos e ochenta e tres
adonde se de acobaren las sobre dhas gabelas como
de se adho e ynpuer las dhas todas por la pagade
dho de nueve millones e quinientos e setenta e tres
que se sitata de la comun de ferra e ynrezerario de los
sejos como el clero & plerial y a zepi & persona ecle
siastica de dho Reyno & por quala hacienda de los legos no
son e a tarter para cumplir con la prohibid presteca que con
tiene dentro del tiempo oportuno oha si manexaria no los
que considerado & biendo quinos pronto le dit ante el
Corro que se en a la mag de los legos de las dhas & dhas
Et ane en mirando & considerando el catolico celo de la mag
para coplage catolica de los grandes gastos que se a gravado
de la mag por la continua guerra que tiene por la defenica
de la fe catolica y unta de su Reyno & senorio en muchas
partes del rebe mirando esto con gozo de padre e modio propio
de fien e iencia e madura de la dha en plena plenitud de
potestad apostolica queriendo hacer a la mag e regauoz
fracio tomamos que se clero e toda q qualquiera
de las & cada una de ellas ligares pios & persona ecle
siastica a regular como de qualquiera orden po
riendo que sea aunque sea de la compania de Jesus
de los regulares sujetos en mediata le a la silla apo
stolica & ane en los monasterios sean o no se los con



Et de otras penas de muerte. Por los sagrados Canones y con-
 ditiones apostolicas y ulminadas y colminadas que se han de
 En curialto fero sin otra nueva amonicion o declaracion de
 cuyas penas y censuras no pueden ser absueltos de ninguno
 sino de nos o de alguno de los romanos que por aquel tiempo
 e iudicia ni por bigor de qualquier queier privilegio apostolicos
 aunque sean de la santa cruzada ni pueden ni deuan ser con-
 venidos de alguna manera sin oylan de los dichos or-
 dinarios ecclesiasticos por que ni pueden ser compelidos
 a nada pagar a los quales ordinarios mandamos que de
 rigor se pona de nro dicho syn gno en las ples ia de
 suspension de bini. Et asien a todos los quales que no fueren
 ministros de bno o de qual queier grado estado dignidad
 o premia que fueren sacros aunque sean dignos de
 pena de muerte Et asien a los delegados de la silla apostolica
 y comisarios aunque sean de la dicha cruzada de todos los demas
 a los quales de qual queier manera pertenece e por el tiempo
 perteneciera de bno de la obediencia de comunio n.
 Mas or como se dice que al punto de ad e n unix o de seruada
 su a solucion como se adho ad lina de bno de la o terta gndia
 que se bino de la eterna maldic en = Mandamos que
 las iglesias y lugares pios de los ecclesiasticos contra los dichos
 no sean ni de qual queier manera permitann consentan
 ser gravados ni de bida ni fuera o mar de lo que contiene
 el tenor de las nras. presentes letras y tambien contra quales queier
 contrabentores. y de qual queiera manera y no bidentes en
 sujetos a la declaracion de las obediencia, pena. y senten-
 cia respectiva y tambien contra el cano mo ecclesiasticos y regulares
 aunque sean en sentos e inmediato onente sujetos a nos
 de la silla apostolica y tambien a la de la compania de jesus
 que de curaren e pagar a qual queier simple pediton de
 de los interesados de durato da apelacion con la plenitud
 de nra autoridad proceden contra estos los ordinarios de re-
 dho = queremos que en nra queerte suridio de respeto



SELO QVARTO, AÑO, DE NRE R
SEISENTOS Y SESENTA Y DOS.

En las contribuciones de Alzera de las Iglesias lugares pios
personas eclesiasticas de otros Reynos con venencia averdiez
Anueve millones de medie de ducados de redhos sucesos en lugar
de otra qualesquier cartas syn puestas e por auenencia aunque
sea por los soldados y otros qualesquier en puestas e tambien
en lugar de qualquier otros surtidos sobre millones por
Inocencio papa de gmo de glicos recordago n e por otros qn
predecessores hantaaqui de los a prouados e concedidos de
salvante que por eigo ordenes madomas se puda pedir
alzera en qualquiera de las Iglesias lugares pios
de redhos eclesiasticos e que e dneros de dhangauelas surtidos
otras que se condepedia como dho e r adhos eclesiasticos
e conuertan en los sobredhos e n otros sobre lo qual grabamos
e cartamos qualesquiera con gncias al dho r may como de
ministros de oficio e mandamos e determinamos que en
presente le tra se an gagan de ser validas e firmes e gncias
de esta manera e n o de otra p qual quier preterito de a con oca
que a de qualesquiera fuer ordinamos e de legado
aunque sean auditores e las causas de el polacio apostolica
de qualesquiera peminencia a todos e a cada uno en particular
de qualesquiera estado Condicion calidad peminencia de
dibina e eclesiastica que sea con mension e n d i b i d u a
de dho e idamos e quitamos la facultad e l i c e n c i a
de juzgar de gneri e n t e r p r e t a r de qualesquiera manera
de contra e sen d o n g la autoridad de juzgar e n t e r p r e t a r
de gneri de sea e n i t o q n u l o lo que se o e r e t a r cosas e se n con
trario a ceer qualquiera con qual quiera autoridad a tal
e i e n d a r o p o r i g n o r a n c i a s a c o n t e g e r e e d e t e r m i n a r e
n o e r t a n t e l a s c o n t r i b u c i o n e s o r d e n a g n e r a p o s t o l i c a s
hechas a u n e n l o s c o n g l i o s g e n e r a l e s e t a n d i e n l o s p r e u i l e
d i o s e n d u l t o s g l e t r a r a p o s t o l i c a s c o n c e d i d a s a p r o b a d a s

Enobadas en favor de q plestar meynos Personar cat
 pidulos monesterios conventos Colegios Laicos Benedictinos
 de capos de qualquier tenor o forma que sea e en non qualquier
 quier clausula derogatoria e proptora e flexa e flexa q
 Q Anulitar clausulas que ezriten e anulen e proptora decretos
 en general o en particular o de otra manera en con diano benedictos
 o de qualquiera manera concedida e aprovada e ynno badas
 como se dotar ellas de cada uno en particular se hicere e
 sea flexa e flexa e ynndividual menga e debus adverbun
 a las quales cada una de por si derogamos aunque p
 fue a tante de rogacion se usiere de haver e sea l mungon
 e p rera ynndividual o otra qualquiera declaracion en
 todo o tenor de escribo ad verbun no por clausulas en

todo o tenor generales de quibales teniend
 En tenor de escribo como se de palabra a palabra se deca
 raten e se enjuerent sine sacros aninguna teniend
 esta presente e de otra forma por cumplida e suficiente
 Declaradas e tenidas e que en lo de mara gande quedar
 en su fuerza e vigor para los benedictos e otros de especial
 e espuramente de rogamos quales quier cosas a esca
 o p uerta e para que mas facilmente esta muer tra
 presente e de otra quando necesario fuere puedan
 e en rano de las de los e decretamos e mandamos
 que en rano de los e en preso honados e autorizados por
 mano de algun notario pu e llamado con el seco e a h
 e una persona con ditiada en dignidad e eclesiastica
 de elami ma e de credito judicial le tra judicial
 o miente que se oieran a los originales present
 e se mos draron e escribieron dado en Santa Maria de
 la mayor de Bayo del a nullo de perca dor a dy lo cho
 de abril de mil e se setenta e tres años = S,
 G. Polino

a las quales letras apostolicas e otras miradas



ESTE ES EL ORIGINAL DEL TITULO
DE LA DONACION DEL MONASTERO DE LA OROSEN

a Berrera cado este traslado del traslado en forma
 vidimus de brebe de nro padre alexandro Sexto firmado
 por el eminentisimo Cardinal piobar crecedo de ja
 co o de ginnotario de la conciliaria apostolica que p
 refu este once tiempo el R^{mo} de la para Cavallero
 de la orden de alcantara del conepo de sumag suer no
 enese hacienda a la de millones, a quien le bolbi el ho
 dral uno original abiendo concertado con el er teta
 lado que arellado con el rillo de don alonso en alio g
 eacan Cavallero de la orden de san tiago chandre Rea
 nonigo de la renta Iglesia de coria siendovaceo de rigo g
 oigo de arana felipemartine R don fran de villego g
 e presidente en esta corte R en f de ceo lo y gne en la m
 e mto ocho dia de mes de Julio de mil R y euenta
 e do años en testimonio de verdad Domingo trevino

Notario

En la ciudad de merena a diez dias de mes de Julio
 de mil R y euenta e do años. Puse notario a
 postolico ley R hicenotario de brebe g letar apostolica
 de suantidad de los plegos de el R don xpoual de can
 e apalchapano de la orden de san tiago pro e iro v
 e juy R cleriar dico ordinario de esta provincia de Leon
 en su persona e por sum de istadiso que co obesece R
 cumplir como se conena en la R suantidad
 se come te g paraceo a la que R de un traslado a un
 fendio a duno g lo gmo = el R don xpoual de can
 e apal = e teni Juan muno R arango

de alonso gnie ty tirado es ciano de sumag de la co
 mision de millones de la ciudad R merena R u R
 administracion esta come tida a duno de e R don andie g
 e me gora canacero de la orden de alcantara
 e z y idoz perpetuo de la ciudad R cupos po v





EL REY QUARTO, REY, DE NUESTRO
SECRETOS Y SECRETAROS.

mandado de llevar el dho. a la dho. Magestad
escrito de molde de Lengua Latina a parceria de
Larte a la Compania de Jesus predicador de sea para
que comencase en 22 de mayo el dho. obediencia
menor y un como aquite con dho. y como se
Criso examinado a rami con el paduranc his
de padura de la misma compania de dho. que
que se con forma de dho. y como se con forma de dho.
de que se con forma de dho. y como se con forma de dho.

de que se con forma de dho. y como se con forma de dho.
de que se con forma de dho. y como se con forma de dho.
de que se con forma de dho. y como se con forma de dho.
de que se con forma de dho. y como se con forma de dho.
de que se con forma de dho. y como se con forma de dho.
de que se con forma de dho. y como se con forma de dho.

Para que tenga ese efecto cumpliendo lo
que se ordena en la dho. Comision para lo que se debe de su
santidad de su ordenamiento a los dho. Jurisdicciones
de Jimenez de Castalla de dho. Lugar de
lo manden todo guardar cumplir y ejecutar
de lo que se requiere con medio de dho. Curas
de dho. tenientes de dho. e de cada
una de ellas de dho. para que se
con lo que se ordena con dho. y pagar cada un

De los reales servicios de millones de los penales
 y especies de breves y quartas sidicados y en el señalamiento
 para la memoria del R. que a memoria
 y razón en cada un año de tharull. mando a qualquiera
 de los escrivanos de casa o a quien oca o aca puede así
 de millones como de la quinta y de publicos a quien
 en su mandaran así mismo la que copia de todo el
 despacho se pongan en los libros de la que se de cada
 una de tharullas autorizada en toda forma para
 que tena para notificar que se eche a requerir el desuel
 lo en la duda mediantes el dicho R. de los
 ordenes para lo dicho a los dichos R. de los
 dichos de los dichos a proveyer y por su parte cada uno
 Cumpla y pague lo que en él se de los servicios de las
 Indias y comitantes de millones de los escrivanos y en
 ellos y de como queda puesto en el dicho libro de
 los dichos de de los dichos a proveyer de despacho con
 las demas de las que se le pondran en las
 que se echen de un f. de la que con las que
 se ordena de los dichos de la que
 m. y mandaran en m. y requerir y no digan
 a toda la persona que goce de beneficio eccl
 siastico así colector de vino como los que no lo
 son el mandamiento del R. provisorado
 a los dichos de los dichos en razón de lo que
 es contenido para que cada uno Cumpla con
 su parte en lo que le toca. Así se debe echa
 la no digan que se hicieren sino con el
 ninguna para que los dichos eccleriacos
 cumplan con sus partes de los dichos de los dichos de los
 de los escrivanos lo pongan pena de excomunión





SE LO QVARTO, AÑO, DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Que cada un año que lo contrario fuere en que
 se dan a condenados presentaran en los lienzos
 de Condennacione Paruco Oranca Sede pachar a costar
 de los omisos y no obedientes omisos que coe
 que e hga a ex cutar e coe reladha con e nagon
 de su trine, qal portador que sea a dorade lib
 Sede pacharan sin le detener de su orara dinal
 e a le de ducieren se pagaran e mase a lueldo
 ordinario que sea a naldado a cumplim^{to} de doce
 en cada un dia e d^o de p^o e r^o que no que
 do do e a e a e a m a r g e n e s o l a d h a l e n a p o n g a e
 e l e r r i u a n o o n o t a r i o d e l o q u e s e p a g a e s e d i n e
 en cada una de dha^{rs} e a s o n d e n o l o u b i e r e s
 a a a e s t h o n o t a n o / o p e r o n a q u e s e p a l e e r
 e s e a i i r d e t o d o c r e d i t o c o n g e n t e e n g o n
 e l a j u r i d i c a d a d o e n e l e r e n a e d e s u e l e
 d i a r d e m e s d e a y d e m i l l e r e n d a g d u a n o s
 d o n a n d e s e m e g o r a = f o r m a d e l c e s m r
 = a l o r o g o t e d i r a d o

En la villa de Sanca en el primer dia de mayo
 de se d i e n e r e d e m i l l e r e n t o s p e s e n t a d o s
 a n o s h i c e n o r z i o d e s p a c h o d e s t a r s p a s
 d e l d o n a n d i e r e m e g o r a C a u d a o r d e n d e a l
 c a n t a r a f a d m i n i s t r a d o r g e n e r a l d e l o s d e a y
 s e r v i c i o s d e m i l l o n e s e n e s t a p r o u i n c i a e b r e e
 e l u r a n d i d a s e d e m a r d e l i x e n g o r e n t e
 e l i n d o s t i a r q u e s t a n p a r t e r e n d o d e s p a c h o

A Su m^o Don Mateo Bacalira don alvaro
 Gutierrez blanco Alcalde ordinario desta
 villa por un q^o p^o su m^o de cierto linde de d^o yeron que
 se han puesto de guardar Cumplir e ejecutar lo que por
 dho despacho se debe de su antidad se manda dho
 J^o naron = a que se presente no saque un traslado
 de do yeron auto de p^o ponga en el libro de aquien
 se p^o un p^o dho despacho se manda Don Mateo
 Bacalira = don alvaro Gutierrez blanco = @ d^o termin
 Ju Lopez domo

En la villa de Estancia en primer dia de mes de set
 tiembre de mill e seiscientos e sesenta e dos años
 hicen otorgo el despacho desta forma de N^o don andr^o
 de melgora caballero de la orden de al Cantara admini^o
 strador general de los rreales servicios de milloneros
 se debe de su antidad en el inserto a sum de
 Diego deo campo galardo primerizo admini^o
 strador de los rreales servicios Curado de Estancia por un q^o
 el dho dho que esta va presto de cumplir por un
 con lo que por dho rre se manda de lo J^o naron
 Diego deo campo galardo = @ d^o termin Juan
 Lopez domo

De y se saca un traslado de despacho de esta
 otra forma de N^o don andr^o de melgora Cau^o
 de la orden de al Cantara admini^o strador general
 de milloneros se debe de su antidad en el inserto
 el uno docto queda presto en el libro de aquien
 de Estancia de portador de pago su camino lo
 que dho presto en la cerva de si lo cer de dho J^o naron
 de milloneros en villa Estancia en primer





SE LO OYERON, AÑO DE MIL E
CIENTOS E CINCUENTA E DOS.

Yo don Mateo de Alcalá y don Miguel de
Alcalá de ordenarios de Castilla y de
Cerdeña que estavan presos de un p[er]to y p[er]to
concediendoles p[er]to y p[er]to y p[er]to y p[er]to
y p[er]to y p[er]to y p[er]to y p[er]to y p[er]to y p[er]to
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá

En la villa de San Juan de los Rios de Guzman
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá

Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá


Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá
Yo firmaron = don Mateo de Alcalá = don Miguel de Alcalá



REINO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTAY DOS.

M. D. Don Garcia fernando Bacanm
iano teniente comisario general de la pro
vincia de exercito de esta madura de el don juan
de cordova centurion de consejo de sumo en e de
de Almagr[os] de

Por quanto ha ordinado que para la guarda
de las plazas de olivencia de quella certinidad
se traygan mill e de ciento y noventa desta provincia
que se han de sacar de elyndario general para que sirvan
por mudas de los de otros meses que comienzan de diez
primero dia de mes de novienbre de se presenten ante
para su execucion se han de observar los capitulos de

la justicia de cabildos de las ciudades de sus lugares adonde
de cada uno de los repartimientos de se han de juntar con el

capitan o fiscal o persona que fuere a sacar el numero
que cada uno de los de elyndario general a de hacer

listas sin reserva de los que tienen tres hijos o suma
de diez e de quinquen años como no exceda de se han de

enunciar los nombres de todos sin reserva alguna
enunciar para de qualquiera de sacar el numero de par

tido como fueren saliendo las cedulas de se han de traer
por uno fiscal de cabildo juntamente con el capitan
o fiscal o persona que fuere a sacar de los de los de

de sacar los en se han de en la plaza de donde de sacar
sin que en esta forma de licencia pueda a se

dispensado de se han de de se han de de se han de de se han de

omni para que se pueda tener noticia de lo que cada
cabildo o villa o de se han de de se han de de se han de de se han de

de se han de de se han de de se han de de se han de de se han de

de se han de de se han de de se han de de se han de de se han de

de se han de de se han de de se han de de se han de de se han de



Hasta que el Recindano sea cumplido
servido de los pautados hecho en otra familia
pliendo el numero que faltare y sirviendo las mudas que
requieren hasta que vuelva a comenzar por el
Recindano

El numero que cada qual toca de Lepidiere a de ser
este de las personas que salieren a dentro de
Cinco años se puedan admitir por otros sino con
decreto de SA o del Vmo de campo general manifestado
stando los Recindos y Recindos y aprovados por los
oficiales y esta de licencia a dentro de los propietarios
y por ningun pretexto se a de reducir a dinero e de
servicio no a de quedar la presentacion de los recindos
ditos a cargo de los capitanes ni por admitirlos a de
tomar cantidad alguna ni otro genero de pagas
admitira a las familias de otro despacho en este punto
sola de de los oficios

A justicia a siendo entregado el numero que el
dicha se a de quedar con lista de la persona que
eren a servir no a de permitir que ningun o vuelva
a obligar sino a de hacerlo de su para prender
los que se o bieren y remitirlos y por qualquiera
falta que o bieren por omision o negligencia
dugentes ducados de pena en que se declaran por
condenados

Los capitanes u oficiales o persona que fueren
de esta de licencia hanse o brian de lo que se o bieren
y por la culpa o a fero que se hallare por lo qual se
a de seguir otros ministros quanto lo o bieren
SA se o bieren pena de privacion de sueldo de
sus sueldos y a de ser de para otros de lo que se o bieren
por la omision que o bieren no a de ser persona
y no presentarlo de recindos de cada de cien de ducados
para para de justicia que se o bieren a luego
de de de a quien o bieren la suerte de de de de de



Si ande ser por el tiempo que si fueren en el
 de alojamiento de dotar a cargo cony de e por la
 misión que fueren la judicial en las de
 canç de este privilegio se condena en veinte
 ducados por cada veño que gravare de los de
 lamuda de los que hicieren fuga de las plazas
 o de camilla. Eley no pena de quinquagenos
 se alear que se executaran e demia e reme

Para que se cumpla e execute por lo que dize a la
 compañía de 25 mo de campo don juan de cunyo
 de comisión en esta forma de la ley a lo que
 la ley la prato para que sea a la guarda de media
 e de manillar e lo que se de que se con pone la compañía
 para que se recedario e numero de personas
 para que sirvan lamuda que se enala en la
 forma de

de la guarda de media de soldado	>
de el fianca de soldado	>
de alve de seme da de soldado	2
de canarcalepoun soldado	1
de trujillanos de soldado	2
de calam de soldado	2
de mirandica de soldado	2
de adoz o de san fernanqu soldado	4
	<u>27</u>

Los que fueren de esta ciudad
 en do se este mes e para adquirirlos e traerlos
 para la de liad necesaria sin perder de
 tiempo no negando la justicia. Los dho
 capitulos e haciendolos cumplir con
 a perseguimien to de sus penas para que sean
 notorio. Los capitulos a pondra un tra
 lado en cada villa e por el tiempo que
 se cupiere cobrar a cada un dia quince de aeg
 que la cantidad que mandado Senator
 St. Por la asistencia de da e de uel a ibidionda



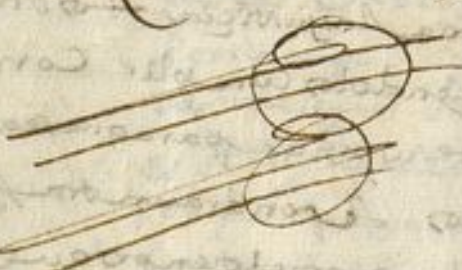



Dara del pacho de oficio dos mis

SELO QVARTO, AÑO, DE 1662
SESESESTOS Y SESESTADOS.

In todas las m^{tes}. Respetuam^{te} con la igualdad que
fuere posible sin agravio q^{ta} con viene de aho
en adelante a lo de octubre de 1662. Clavencia
con la gente en los canutos de Medaracasas y
que poner los soldados = ^{lo} don p^{er}na ^{de} Casan
amotano = don p^{er}na de sumo = a Nolo p^{er}
de meneser =

En la villa de San Juan de los Rios de Guzman
fueron empujados a las veinte y dos de mayo de
al foy Alonso Sanchez laeradoz hicen notoria la
sensetad de aho a adu^{er} don mateo bacal
y lra don aluano que en y g^{er}anca laa ber h^{er}
dinarios de Sta^{ta}ta por suma q^{ta} p^{er} h^{er} m^{er}o v^{er}ta
mandaron sep^{er}uar de la uny^{er} lo que en eca se
regeren en su uny^{er} estampado de saca
los soldados que por ella se manda q^{ta} que las an
a demir p^{er} or surmuda q^{ta} lo f^{er}maron = don mateo
bacalira = don aluano g^{er}er lanco = don fern
Juan Lopez domo

Unp^{er}udaco nes e ad an cesas de la curto
de la d^{er}ta de rozen fu de lex lo q^{ta} h^{er}


Juan Lopez domo



SE LOO VARTO, DIEZ MARAUE-
DIS. APODENTEL SECTOCTOS
SESENTA DOS

En villa de Sancaene de dorria; del mes de
 tuere de mill e de los años e stando
 encauido Lagun tamaron de canpana tanida
 fo un loansurogo, tinerevumy dommateo caa
 Lira donaluaropurolanco a talder hordinario
 de Azun donos de Alcaneda dondo de la caa
 zredae teean de az; e Modijomep te galeardo
 zrejodoy de ma que abapo firmaron de
 cardianoy a lya o lmagor dyeron que por
 an zreguido un orden de don fernando
 de canmoriano teniente comitario general de ca
 prouingaxos de bermadina e de don juan de
 cordonacen dition e consejo de sumax en
 que por eca ordena se den placentos de lo que dno
 de tauilla ha taedad de caen ta año los quales
 se en dimeruncan taro e que de aca eagan
 la liendo de los soldos que an de gra servir por
 su mudas de tiempo de o mes que an de començar
 de e primero de nouienbre en adelante
 saciendo cumplido a que es para que no
 se en cumplido e nada orden se ane ante
 zados de los dho reynos sacumpliendo con sus
 secharon de no en e chocan taro que a
 uno con una de aue que exnino el don mateo
 de cae de a de aca de hordinario por eca de
 noche e por miter no se leio mucha que
 de e se comen carona sacarlo dho dese
 soldado que son los de
 En hijo de Juan zandoy
 de se par con hijo de andrey p p argon
 En hijo de fernando de aldana

En hijo de Catalina Sanchez Ciudad de
Chalchiquero

El apatero gerno de Catalina la bandera

El hijo de Tamonya de Nueva

El hijo de Juan de Meronero

En qualquier de los siete soldados en cumplimiento
de las haoras de andar y servir los dichos
soldados se no enenere a quien se encon
formidad de las haoras de las penas en esas
en que se agredido con dolo se en de en el
arca de se en tan y en caudal de los a las los
horas dinarios de esa de se en de las llaves que
una de en el de don mates de aca de ir a la otra
luna de na en que blanco de la otra de de de
can de galaxia de premio de mini de trador de de
de se de curado de de de = a de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de de

El hijo
de Catalina

El hijo
de de de de

El hijo de
de de de de

El hijo de
de de de de

El hijo de
de de de de

El hijo de
de de de de

El hijo de
de de de de

El hijo de
de de de de

...en su virtud y en virtud de las Reales Cédulas de su Magestad ...

EL LICENCIO D. GARCIA FERNANDO BAZAN MORIANO,
Theniente Comissario General de la Provincia, y
Exercito de Extramadura; y del señor Don Iuan de
Cordova Centurion, Cavallero del Orden de Satiago,
del Consejo de su Magestad en el Real de las Indias,
Superintendente General de la Iusticia Militar, &c.

Hago saber a todos los señores Corregidores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y demas Iusticias, Cabildos, y vezinos de las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Provincia de Extramadura, que para poner remedio a las continuas fugas que ordinariamente hazen los Soldados del Exercito, Plaças, y Quartes: su Alteza ha sido servido de mandar publicar el Vando general siguiente.

DON IVAN DE AVSTRIA, &c. Por quanto la fuga de los Soldados del Exercito, y Plaças se ha continuado con tanto exceso, que ni ha bastado el rigor, ni averles asistido de año y medio a esta parte puntualmente con los socorros, ni otros muchos medios que se han interpuesto, de que se reconoce ser su origen vna mala costumbre, que no ha vencido el escarmiento. Y considerando la suma importancia de conservar los Soldados, y poner remedio a tan perjudiciales excessos contra el servicio de su Magestad, le emos representado el que se deve aplicar, y con su Real deliberacion ordenamos los Capítulos siguientes.

Primeramente, porque el aver cometido hasta agora este delito, que es digno de castigo riguroso, no haga perseverar a muchos en él, hallandose reconocidos de su culpa, y deseosos de bolver a la gracia de su Magestad, y nuestra, se concede perdon general, y indulto a todos los Oficiales, y Soldados que hasta el día de la fecha huvieren faltado, y hecho fuga del Exercito, Plaça, o Guarniciones, presentandose dentro de ocho días, como se publicare en cada Cabeça de Partido, o en su mesmo Lugar, o parte donde se hallaren, para que con testimonio de averlo hecho, no se pueda proceder contra ellos, y se les aclaren sus plaças, porque la acostumbrada clemencia de su Magestad desea mas la enmienda, que su castigo.

Para evitar las fugas en lo de adelante, qualquiera Oficial, o Soldado, que del día de la fecha se apartare de su Vandera, o Compañia, estando en Campaña, Plaça, o Presidio, los Promotores, Auxiliares, y Receptadores, incurran en pena de la vida, que se execute irre-

A



irremisiblemente sin admitirle a apelacion. Y si fue re la fuga estando en el Quartel, incurran los vnos, y los otros en siete años de Galeras, o servicio en vno de los Presidios de Africa, a nuestro arbitrio, sin que pueda caber gracia en este delito.

Porque al mismo passo que se execute el castigo no hallen los delinquentes acogida en las Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia: los Corregidores, Governadores, y demas Justicias no permitirán assistan en ellas, ni los vezinos los recebirán en sus casas, ni les darán sustento, ni venderán los mantenimientos, ni admitirán en las Posadas, y Mesones: procurando los vnos que se prendan, y se remitan para la execucion de las penas, y que ninguno se oculte, pena de privacion de puesto, y otros castigos corporales, y pecuniarios a arbitrio de su Magestad: y los otros no ocultandolos, ni socorriendolos en la forma dicha, pena de siete años de Galeras, y otras penas a nuestra disposicion.

Para que por todos medios se adquiera la noticia de este delito: qualquiera persona que diere aviso de la parte donde se hallare algun Soldado fugitivo, y le diere a prision, manifestandolo a los Ministros Militares, o Justicias, para que le prendan, se le daran doscientos reales por cada vno por cuenta de la Real Hazienda: los quales satisfarán las Justicias, de los efectos mas prompts de su cargo, que se les recebirán en cuenta con el recibo, y testimonio, procurando guardar secreto de la persona del delator, por los inconvenientes que se consideran en publicarla.

Los gastos que se hizieren en la prision destes fugitivos, y en su sustento, y traerlos a esta Ciudad, o a la parte que se ordenare a las Justicias, y Ministros que los prendieren, se satisfagan de las Rentas de su Magestad, de lo mas prompto, y corriente que tuvieren las Ciudades, Villas, y Lugares, procurando no se dilaten las diligencias por la retardacion de esta asistencia, y paga.

Suele aver en muchas partes cantidad de hombres vagabundos, que no tienen renta, ni oficio, y viuen solo de engaños, y estasas, y otros, que por no servir, ni trabajar, se aplican a pedir limosna, con los quales se confunden, y ocultan los Soldados que huyen de el Exercito, y Presidios. Y conviene que las Justicias no consientan este genero de gente, sino a los primeros les prendan, y de hecho remitan a los Presidios, y Fuerzas de su Magestad: y a los segundos, no teniendo licencia para sus petitorios por los Ordinarios Eclesiasticos, o Governadores de los Partidos, o no estando lisiados, è impedidos, no los permitan, y contraviniendo a sus ordenes, los prendan, y remitan a los dichos Presidios.

Todo lo qual queremos se observe, y guarde inviolablemente, y se publique por Vando general en toda la Provincia, con las penas contenidas. Y ordenamos, y mandamos a Don Juan de Cordova Centurion, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de las Indias, Superintendente de la Justicia Militar de este Exercito, y a Don Garcia Fernando Bagan, su Teniente, assido hagan cumplir, y executar, y den las ordenes necesarias.

cessarias para que se distribuyã por todas las Ciudades, Villas, y Lu-
gares, y se tenga gran cuydado con su execucion, y observancia, pro-
cediendo contra los inobedientes por qualquiera contravencion, q̃
assi conviene al servicio de su Magestad. En cuya virtud manda-
mos dar la presente firmada de nuestra mano, y refrendada del
infraescrito Secretario de su Magestad, y nuestro. Dada en Bada-
joz a tres dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y
dos años. DON IVAN. Por mandado de su Alteza. Don Matheo
Patiño.

Ten su execucion, y cumplimiento mandè despachar la presente
para Vs. mds, cada vno en su jurisdiccion, por la qual de parte de su
Alteza ordeno vean el dicho Vando, y le manden publicar para
que se cumpla, y execute como se contiene, procurando de su parte la
observancia de todos los Capitulos inclusos, valiendose de los efe-
tos referidos para los gastos, con toda quenta, y razon que se ha de
dar cada vez que se pida, sin que aya omision, o defecto en manera
alguna, so las penas impuestas, que se executaràn irremissiblemete,
y se embiarà testimonio de averlo publicado, y de que queda en los
Libros del Cabildo de cada Ciudad, Villa, o Lugar, para que los
Escrivanos lo hagan notorio a las Justicias todas las vezes que ha-
uiere mudança de ellas, pena de cinquenta ducados, que se le sacarà
al que lo dexare de hazer, o no lo pusiere por fee, para que ninguno
pretenda ignorancia, que assi conviene al servicio de su Magestad.
Dada en Badajoz a seis dias de el mes de Octubre de mil y seiscien-
tos y sesenta y dos años. Lic. D. Garcia Fernando Baçan Moriano.
Por mandado de su Merced. Alonso Lopez de Meneses.

En la Ciudad de Badajoz en seis dias del mes de Octubre de mil
y seiscientos y sesenta y dos años. Por ante mi Alonso Lopez de
Meneses, Escrivano de su Magestad, y de la Capitania, y Superin-
tendencia generales deste Exercito, se publicò el Vando general de
su Alteza de tres del corriente, a son de cajas por Prudencio Do-
minguez Tambor general, en la Plaçuela de Palacio, Plaza de,
San Juan, y demas partes publicas desta Ciudad, estando presentes
muchas personas que lo pudieron oyr. De lo qual doy fee. Alonso
Lopez de Meneses.

[Faint handwritten notes and signatures in the lower half of the page, including a signature that appears to be 'Alonso Lopez de Meneses' and other illegible text.]



2

En la villa de Sancti Petri de Compostela a veinte e siete dias del mes de octubre de mill e quatrocientos e noventa e noventa e un años yo el Rey por mandado del qual se figura la orden de la villa de Sancti Petri de Compostela en la qual se contiene lo siguiente: que el dicho Rey mandó que se acordase con los señores de la villa de Sancti Petri de Compostela que se hiciese un libro de las cosas que se han de hacer en la villa de Sancti Petri de Compostela para que se acuerde de ellas y se cumplan. E mandó que se hiciese un libro de las cosas que se han de hacer en la villa de Sancti Petri de Compostela para que se acuerde de ellas y se cumplan. E mandó que se hiciese un libro de las cosas que se han de hacer en la villa de Sancti Petri de Compostela para que se acuerde de ellas y se cumplan.

[Illegible signatures]

Regm

En la villa de Sancti Petri de Compostela a veinte e siete dias del mes de octubre de mill e quatrocientos e noventa e noventa e un años yo el Rey por mandado del qual se figura la orden de la villa de Sancti Petri de Compostela en la qual se contiene lo siguiente: que el dicho Rey mandó que se acordase con los señores de la villa de Sancti Petri de Compostela que se hiciese un libro de las cosas que se han de hacer en la villa de Sancti Petri de Compostela para que se acuerde de ellas y se cumplan. E mandó que se hiciese un libro de las cosas que se han de hacer en la villa de Sancti Petri de Compostela para que se acuerde de ellas y se cumplan. E mandó que se hiciese un libro de las cosas que se han de hacer en la villa de Sancti Petri de Compostela para que se acuerde de ellas y se cumplan.

[Illegible signature]

[Illegible mark]

Yo el Rey por mandado del qual se figura la orden de la villa de Sancti Petri de Compostela en la qual se contiene lo siguiente: que el dicho Rey mandó que se acordase con los señores de la villa de Sancti Petri de Compostela que se hiciese un libro de las cosas que se han de hacer en la villa de Sancti Petri de Compostela para que se acuerde de ellas y se cumplan. E mandó que se hiciese un libro de las cosas que se han de hacer en la villa de Sancti Petri de Compostela para que se acuerde de ellas y se cumplan. E mandó que se hiciese un libro de las cosas que se han de hacer en la villa de Sancti Petri de Compostela para que se acuerde de ellas y se cumplan.



SELO QVARTO, AÑO, DE MIL, SESENTOS Y SESENTA DOS.

San Jiuero dea de ~~concepo de ca~~
En la caeero de ~~don de sca co tuner~~
ca pido porca pido p ~~que en ga~~
no ha de do de ~~lo fne~~

Joan Lopez Lomo

En la villa de Jancia en set dias de mayo de dñia de
mil e de sesenta e tres años no si sigue cauden de sta
vchos gnos de l e de ngar la gdo ca con moriano
Cando g orden en eca gnerdo de l A l r r e con
tuand caudria a sumos de r y u g de la ca n u g con
ali me l g acaudo al ca de r h o r m a n i g de sta u g
Ayendo de ca ca l e t r a c g m o e n e c e s y con d e n e g
Para que cumplan con su tenor en sus p e s o n a g

Deeoy

Joan Lopez Lomo

En la villa de San Juan de los Rios de Aragon
 el nono de mayo de mill e quinientos e sesenta e
 e syete años. Estando presentes los señores de
 ason de canpana taida conio can de u. s. f. e. o. s.
 funere su m. d. o. r. m. a. t. e. o. e. a. c. a. l. i. n. a. g. o. n. a. l. i. u.
 f. a. r. e. l. a. n. c. o. a. l. e. a. t. o. e. s. f. i. o. r. d. i. n. a. n. d. o. s. d. e. g. o. l. o. p. l. e. n. o.
 z. z. a. a. n. d. r. e. g. o. P. o. p. e. a. n. e. z. a. n. o. e. t. e. c. a. n. d. o. r. t. i. z.
 e. f. i. d. o. r. e. d. e. p. e. t. u. s. e. t. e. c. a. r. t. a. n. g. o. s. a. l. l.
 o. m. a. g. o. r. a. c. o. r. d. a. r. o. n. l. o. s.

el por quando se halla del tiempo de que tiene cerca del
 nonerar persona que es de la gran del molino parti
 acaro el d. adm. de millonero despachare persona a
 el d. de araqueaga. e la con de la con. se que remolieren
 ca. m. n. o. de con. g. r. m. i. d. a. d. e. l. a. u. i. l. d. o. n. o. n. e. r. a. r. o. n. p. o. r. t. i. o. n. e. s.
 q. u. a. r. i. t. a. e. c. c. a. g. i. r. o. s. e. a. o. s. e. d. e. h. o. m. i. l. i. n. o. s. a. l. a. n. d. e. d. e. n. o.
 o. r. g. e. s. e. t. a. u. d. a. l. q. u. a. l. m. a. n. d. a. r. o. n. e. c. o. n. o. s. i. g. u. e. l. e. a. c. a. s. e.
 c. o. n. a. p. e. r. e. u. i. n. d. q. u. e. r. a. a. p. r. e. m. i. a. d. o. a. c. e. e. s. q. u. e. e. l. i. n. o. s. d. h. o.
 t. e. n. y. a. l. i. e. r. o. s. e. l. e. z. r. a. c. o. n. c. o. n. d. i. t. i. o. n. e. s. o. l. a. n. d. a. s. p. o.
 n. i. e. n. d. o. c. a. d. a. m. o. l. i. n. o. s. e. p. o. r. t. i. c. a. n. d. o. l. e. l. a. r. t. a. u. e. a. r. q. u. e. l. e.
 f. u. e. r. e. n. m. o. l. i. e. n. d. o. a. t. a. r. d. e. g. m. a. n. a. n. a. g. l. o. q. u. e. s. e. e. e. s. e. s.
 p. r. o. c. e. s. e. n. d. i. a. m. e. r. g. a. n. o. s. p. l. a. d. a. r. c. a. d. a. e. l. q. u. e. s. e. v.
 h. o. s. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. d. e. l. d. i. d. a. g. e. r. i. l. o. a. c. o. r. d. a. r. o. n.
 e. f. i. m. a. r. o. s.

El Mago
 Juan de...
 Diego de...
 Sebastian...

Juan de...
 Dilos...
 @ f. m. m.

En la adha en el dho dia de merçans no se sigue el
 aq. u. e. s. e. a. d. i. n. a. a. f. r. a. n. c. e. t. e. r. o. r. t. i. z. e. c. a. n. o. s. e. p. a. n.
 e. n. l. u. p. e. r. t. o. n. a. d. e. e. s. o. s. d. e. l. q. u. a. l. d. i. o. s. q. u. e. s. t. a. u. a.
 p. u. s. t. o. d. e. c. u. m. p. l. i. r. o. n. e. s. e. t. e. r. o. r. d. o. s.
 f. r. a. n. c. e. t. o. r. o. r. t. i. z. e. c. a. n. o. s. e. p. a. n. @ f. m. m.
 Juan de...



En la villa de San Juan en el mes de Mayo de 1610
 no viene a ser mill e de sesenta e dos años estando
 en el cabildo de su villa a la sazón de un día de
 figueroa de el dho. e corduñes sus mrd. don matorbaca
 de raal cabildo ordinario et خوان d'ortiz de diego lopez
 barragan de diego lopez canero, rezidor e perpetuo
 de ella dijeron que por quanto ay gran serdano
 en lo oliuazero de termino de esta villa causado de
 los dueños de las caas que entran a pacer en el
 de para evitarlo suso dho. acordaron se acoten
 los dho. oliuazeros de quien entran en el dho. termino
 mayor en el de por cada cabeca de ganado de
 cuatro que se topare en el de se lleue de pena quatro
 reales e por cada cabeca de ganado de lana
 delechinos se tenga la pena de la ordenancia
 de arila acordaron e firmaron en el dho. nimenur
 eace

de Pedro
 de real

Diego Lopez Canero

Abraham de
 de Lopez Barragan

de Juan
 de Juan Lopez Romero

